



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Radicación: 761093110002 2022 00051- 00

Proceso: Divorcio de matrimonio civil

Solicitantes: Helmer Murillo Olave y Luz Emir De La Cruz Arroyo

Sentencia No. 022

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial HELMER MURILLO OLAVE y LUZ EMIR DE LA CRUZ ARROYO, en el que invocan la causal de MUTUO ACUERDO, consignando expresamente los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a éste Despacho, solicitan lo interesados se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenio anexo a la demanda lo siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: *Acordaron entre otros, lo siguiente:*

La sociedad conyugal que se conformó por razón del matrimonio está en cero pues no adquirimos bienes.

Que durante la convivencia se procreó dos hijos en la actualidad H.K.M.C. es menor de edad pues nació el 15 de marzo de 2007, sobre quien acordaron:

la patria potestad de H.K.M.C., estará a cargo de ambos padres; el cuidado y custodia personal, salud y educación, estará a cargo total de la madre, Señora LUZ EMIR DE LA CRUZ ARROYO,

El menor H.K.M.C., estudia y los gastos estarán a cargo de sus padres en un 50% para cada uno, igualmente se encuentra afiliado a la E.PS. COOMEVA, y los gastos estarán a cargo de sus padres en un 50%

HELMER MURILLO OLAVE tiene plena libertad de visitar a su hijo donde se encuentre y cuando lo desee, previo aviso a la madre, siempre que no interrumpa en las actividades escolares, así mismo cada dos meses cuando venga de México podrá visitar al menor H.K.M.C., y pasará todo el fin de semana con él desde el viernes a partir de la 2:00 p.m. hasta el domingo o el lunes festivo, que deberá regresar al menor a su casa a las 7:00 p.m. si el padre está en Colombia, durante su estadía podrá cenar y/o almorzar con el menor 1 o 2 veces a la semana.

Los veinticuatro (24) de diciembre el menor lo pasará con HELMER MURILLO OLAVE; el día de la madre el menor H.K.M.C. lo pasara con señora madre LUZ EMIR DE LA CRUZ ARROYO; los treinta y uno (31) de diciembre el menor lo pasara con su madre; las vacaciones de junio el menor H.K.M.C. viajará a costa del progenitor al país de MEXICO a compartir con él.

HELMÉR MURILLO OLAVE suministrará para el sustento de su hijo menor H.K.M.C. una cuota alimentaria de UN MILLON PESOS MENSUALES (\$1.000.000; 00), la cual será cancelada a LUZ EMIR DE LA CRUZ ARROYO dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la ciudad de Buenaventura, a través de transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 216000851081 del Banco Davivienda, suma que será reajustada anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual, quedando así el equivalente de la cuota alimentaria para la manutención del menor.

Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio del matrimonio civil que contrajeron en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Buenaventura (Valle).

CONSIDERACIONES

En sentir de esta judicatura se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: **“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”**.

El matrimonio civil contraído por HELMER MURILLO OLAVE y LUZ EMIR DE LA CRUZ ARROYO se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 26 de octubre del 2007 en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Buenaventura (Valle).

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre FLEYDER MARTINEZ VICTORIA y NINI JOHANA MEDINA GARCIA el 2 de marzo de 2002 en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Buenaventura (Valle).*

SEGUNDO: *DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *RECONOCER Y ACEPTAR el acuerdo presentado por las partes respecto de su hijo en común de nombre H.K.M.C. nacido el 15 de marzo de 2007, y sobre quien acordaron:*

a. La patria potestad de edad H.K.M.C. estará a cargo de ambos padres; el cuidado y custodia personal, salud y educación, estará a cargo total de la madre LUZ EMIR DE LA CRUZ ARROYO

b. El menor H.K.M.C., estudia y los gastos estarán a cargo de sus padres en un 50% para cada uno, igualmente se encuentra afiliado a la E.P.S. COOMEVA, y los gastos estarán a cargo de sus padres en un 50%.

c. HELMER MURILLO OLAVE, tiene plena libertad de visitar a su hijo donde se encuentren, y cuando lo desee, previo aviso a la madre, siempre que no interrumpa en las actividades escolares, así mismo cada dos meses cuando venga de México podrá visitar al menor H.K.M.C., y pasará todo el fin de semana con él desde el viernes a partir de la 2:00 p.m. hasta el domingo o el lunes festivo, que deberá regresar al menor a su casa a las 7:00 p.m. si el padre está en Colombia, durante su estadía podrá cenar y/o almorzar con el menor 1 o 2 veces a la semana.

Los veinticuatro (24) de diciembre el menor, lo pasará con el señor HELMER MURILLO OLAVE; el día de la madre el menor H.K.M.C., lo pasara con su señora madre LUZ EMIR DE LA CRUZ ARROYO; los treinta y uno (31) de diciembre el menor HELMER KING MURILLO DE LA CRUZ, lo pasara con su señora madre LUZ EMIR DE LA CRUZ ARROYO; las vacaciones de junio, el menor H.K.M.C., viajará a costa del señor HELMER MURILLO OLAVE, al país de MEXICO, a compartir con él.

d. HELMÉR MURILLO OLAVE suministrará para el sustento de su hijo menor H.K.M.C. una cuota alimentaria de UN MILLON PESOS MENSUALES

(\$1.000.000.00), la cual será cancelada a la madre del menor, señora LUZ EMIR DE LA CRUZ ARROYO, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la ciudad de Buenaventura, a través de transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 216000851081 del Banco Davivienda, suma que será reajustada anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual.

TERCERO: ORDENAR la Inscripción esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio, Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados y en el libro de varios.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cf258b694e8afc067db843f75a160bdbcacb8e3023d059132af6c94fc3dcc**

Documento generado en 23/03/2022 09:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>